



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE INFORMACIÓN

Décima Primera Sesión Extraordinaria del día veintitrés de noviembre de dos mil quince.

### ACUERDO Nº IEEM/CI/24/2015

Creación del sistema de datos personales "Selección de Propuestas para la Designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México".

#### ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que dispone:

a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.





- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
- c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
- d. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios —Infoem— la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
- f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- II. El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.





En estos Lineamientos se estableció que los responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en adelante los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad.

En los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad, se estableció que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité de Información, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al Infoem dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, dispone que una vez emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los Sujetos Obligados deberán hacer el registro respectivo ante el Infoem.

El acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.





- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.
- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.
- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

IV. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Código Electoral del Estado de México, mismo que establece en su artículo 168 que el Instituto Electoral del Estado de México es un organismo público dotado de personalidad jurídica, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte el artículo 185, fracciones III y V del mismo ordenamiento prevé la atribución del Consejo General para designar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, así como a los Directores de la Junta General y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto con las dos terceras partes de los consejeros electorales.

En congruencia con lo anterior, el artículo 190, fracciones VII y VIII del Código Comicial precisa la atribución del Consejero Presidente de proponer al Consejo General el nombramiento del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización así como de los Titulares de la Unidad de Comunicación Social y del Centro de Formación y Documentación Electoral

V. El cinco de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2014, "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.", mediante el cual se creó la Unidad Técnica para la





Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados y se determinó su adscripción a la Secretaría Ejecutiva.

A esta Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, se le facultó para llevar a cabo las funciones que resulten procedentes de acuerdo a las determinaciones y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, para la operación y administración transitoria en la incorporación de los miembros del Servicio Electoral Profesional que se encontraban activos y vigentes hasta antes de la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional; así como para gestionar todo lo relativo a la integración de los órganos desconcentrados.

VI. El nueve de octubre dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES".

En dichos Lineamientos se establecen los criterios y procedimiento a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, entre las que quedan comprendidas las unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica de los organismos públicos.

Como parte del mecanismo se indica que se deberá publicar un documento que convoque a los interesados en participar en la designación de propuestas; en él se indicarán los requisitos que deberán presentar.

Asimismo, se incluye como una de las etapas del procedimiento la valoración curricular de los aspirantes, así como la realización de entrevistas a cargo de una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente.





Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se deberán hacer públicos a través del portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

De manera particular el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral en comento, establece los documentos mínimos que los interesados en participar en el proceso de selección deben presentar, los cuales a continuación se reproducen:

## III. Designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales

- 9. Para la designación de estos funcionarios, la o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
- 10. La propuesta que haga él o la presidenta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y





profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales

VII. ΕI seis de abril de dos mil quince se recibió el oficio IEEM/PCG/PZG/0855/2015 girado por el Presidente del Consejo General v Presidente del Comité de Información, mediante el cual instruye que "(...) en cumplimiento al artículo 2° de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante Acuerdo que emita el titular del Sujeto Obligado o del Comité de Información y deberá notificarse al Infoem dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la emisión del Acuerdo."

VIII. El veintitrés de agosto de dos mil quince, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó a la Unidad de Información, convoque al Comité de Información para que apruebe la creación del sistema de datos personales "Selección de Propuestas para la Designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México".

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Comité de Información es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el Infoem, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 6°, A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos que fijen las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las





personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

**TERCERO.** Como se desprende de los fundamentos citados en los antecedentes, en cumplimiento a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral del Estado de México realizará un procedimiento de reclutamiento y selección de titulares de áreas, mismo que dará como resultado la propuesta que presentará el Consejero Presidente ante el Consejo General para la designación de titulares de áreas.

En este sentido, el procedimiento de selección de referencia, da origen a la recolección de datos personales y tiene por objetivo abonar a la certeza e imparcialidad en la designación de titulares de área de este Instituto, de tal suerte que el análisis del perfil personal, académico y profesional permita a los integrantes del Consejo General identificar a las personas idóneas para ser propuestas como titulares de las áreas de esta autoridad electoral.

**CUARTO.** De manera particular, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva solicitó al Comité de Información, apruebe la creación del sistema de datos personales "Selección de Propuestas para la Designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México", toda vez que para designar a los titulares de áreas ejecutivas de dirección de este Instituto Electoral, es menester realizar el mecanismo descrito en los Lineamientos para la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.





A continuación se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales "Selección de Propuestas para la Designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México".

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
	"Selección de Propuestas para la Designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México"
La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.	La recolección se llevará a cabo con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168; 185, fracciones III y V y 190, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de México, además de lo previsto en el apartado III de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Finalidad y usos previstos.	Recabar información sobre el perfil personal, académico y profesional de los interesados en acceder a un cargo como titular de un área ejecutiva de dirección y realizar el mecanismo de selección de propuestas.  Usos previstos:  Verificar el cumplimiento de requisitos legales de los interesados  Valorar su curriculum vitae.  Realizar una entrevista  Mantener contacto con los interesados, para informarles sobre el avance en el mecanismo.  Que el Consejero Presidente presente al Consejo General la propuesta de designación de titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este Instituto Electoral.





#### SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Los datos personales a recolectar serán de todas las personas interesadas en participar en el mecanismo de selección de propuestas para la designación de titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de México. Los datos a recolectar obligatorios son: Acta de nacimiento El origen de los datos contenidos en Credencial para Votar vigente el sistema de datos personales, Título profesional donde se incluya el universo de Documentos que acrediten contar con los personas cuya información experiencia conocimientos ٧ las pretende obtener o que resulten funciones, según el cargo al que aspiran ser obligadas a suministrarla. designados Curriculum vitae Documento firmado bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra el interesado en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral Los datos personales recolectados serán entregados directamente por los interesados en Su procedencia (propio interesado, participar en el mecanismo de selección de representante, propuestas para la designación de titulares de las ente público, etcétera) áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de México. Su procedimiento de obtención Los datos personales se recolectarán a través del (formulario. Internet. transmisión formulario "Anexo 1 Formato para Curriculum Vitae electrónica, etcétera). de aspirante". Las cesiones de datos personales Los datos personales recolectados no previstas, con la indicación de los transmitidos a ningún tercero. destinatarios o categorías de los destinatarios. La identificación de la Unidad El sistema de datos personales corresponderá a la Administrativa Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del la cual а corresponderá el sistema de datos, Estado de México y su responsable es el Secretario así como el cargo del responsable. Eiecutivo.

podrán





#### SISTEMA DE DATOS PERSONALES

dirección

La

Domicilio oficial У dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación. cancelación ٧ oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.

La Unidad de Información se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto). presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: <a href="http://www.saimex.org.mx">http://www.saimex.org.mx</a>

en

donde

electrónica

El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el

sistema.

El sistema de datos personales tendrá un nivel de seguridad medio.

Los datos personales recolectados se conservarán hasta que se encuentren agotadas todas las instancias jurídicas, así como las posibles impugnaciones que se presenten (plazo máximo de tres años).

En conclusión, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, realizará el mecanismo de selección de propuestas para la designación de titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que permitirá que los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente llevar a cabo la evaluación y valoración de los perfiles personales, académicos y profesiones de los interesados en acceder como titular de alguna de las áreas ejecutivas de dirección de este Instituto Electoral, el Comité de Información autoriza la creación del sistema de datos personales "Selección de Propuestas para la Designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México".





#### **ACUERDO**

PRIMERO. El Comité de Información, aprueba la creación del sistema de datos personales "Selección de Propuestas para la Designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México", toda vez que la recolección de la información permite realizar el mecanismo requerido en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva el presente acuerdo, así como a los involucrados en el mecanismo de selección de propuestas para la designación de titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información para que haga del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

**CUARTO.** Para dar cumplimiento al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Unidad de Información para que publique el Acuerdo en el Portal de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México (IPOMEX).





Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del día veintitrés de noviembre de dos mil quince y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.------

(Rúbrica)
Lic. Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información

(Rúbrica) (Rúbrica)

M. en A.P. Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Información

M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General e Integrante del Comité de Información